



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Acción	Verbal – RCE
Demandante	Oscar de Jesús Causado Sánchez y Otros
Demandado	Luz Yaneth Tavera Herrera y Otros.
Radicado	05154 31 12 001 2021 00081 00
Asunto	No tiene en cuenta notificación

Se allegó al expediente la constancia del envío del citatorio para surtir la notificación personal a la demandada Aseguradora Solidaria de Colombia; no obstante, esta no está acorde con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, conforme al decreto 806 del 2020, en el cual para ser procedente dicha notificación se debe entregar a la dirección electrónica o sitio de la persona a notificar por mensaje de datos.

Así mismo, si la parte demandante optó por el envío del citatorio a la dirección física de dicha entidad, tampoco esta acorde con lo indicado en el artículo 291 del C.G.P., al no prevenirles de la comparecencia al juzgado a recibir notificación ya sea dentro de los cinco (5) o diez (10) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, según sea el caso; ello en atención a que por este medio no se da aplicación a lo establecido en el decreto referido.

Así pues; no puede considerarse bien surtida dicha notificación, por cuanto no cumple con lo establecido en ninguno de los artículos mencionados; lo que podría más adelante sobrevenir en una nulidad por indebida notificación; y por ello, **se le requiere** para que proceda a realizar la notificación en debida forma. De otra parte, **por secretaría** procédase a notificar el auto admisorio de la demanda a la a la dirección electrónica aseguradora demandada. Igualmente, a insertar el nombre de los demandados en la página de emplazados de la rama judicial, tal como se dispuso en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10548741eef1e5cdaa3af3f30c56086767ab06e0ee3661f08b48bbceead67d5**
Documento generado en 13/06/2022 04:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>